

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404695

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitud de autorización de comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404695. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a la solicitud de autorización de comisión de servicios con destino en el Ayuntamiento de Paterna, presentada ante el Ayuntamiento de Vilamarxant el 11/07/2024 y reiterada el 04/12/2024.

El 09/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Vilamarxant que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 20/02/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración en la que apreciamos que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de su solicitud de autorización de comisión de servicios presentada ante el Ayuntamiento de Vilamarxant el 11/07/2024 y reiterada el 014/12/2024.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la Resolución de 20/02/2025 realizamos al Ayuntamiento de Vilamarxant las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja, mediante el dictado por el órgano competente de una resolución completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo que señalen las normas del procedimiento que resulten aplicables, o, en su defecto, en el plazo de 3 meses.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, se dé respuesta a las solicitudes formuladas por la persona promotora de la queja en los términos apuntados en la consideración anterior

Otorgamos al Ayuntamiento de Vilamarxant el plazo de un mes para que nos informara sobre su aceptación o no de nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones de 20/02/2025 fue notificada al Ayuntamiento el 21/02/2025, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Vilamarxant no ha colaborado con esta institución pues no ha emitido los informes que le hemos solicitado ni ha dado respuestas a los requerimientos efectuados.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana